



## COMISIÓN DE SALUD



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022  
**CCDMX/II/CS/024/2022**

**Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura**  
**Presente.**

*Mtro. Alfonso Vega González*

Por este conducto y con fundamento al artículo 258 fracción XI me dirijo a usted con el fin de remitir el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior con el fin de inscribirlo a la orden del día de la sesión del martes 29 de noviembre del presente año, para su discusión y votación.

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva dar al presente, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Circe Camacho Bastida**  
**Presidenta de la Comisión de Salud**  
**Del Congreso de la Ciudad de México**  
**II Legislatura**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González-Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura-para conocimiento

Av. Juárez No. 60 Oficina 503 5to piso, Colonia Centro.  
Alcaldía Cuauhtemoc, CP. 06600 CDMX.  
TEL: 5551301980 EXT. 4507 Y 4508

Veos\*



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**HONORABLE CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, para su estudio y dictamen **LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; los integrantes de la Comisión de Salud habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



## ANTECEDENTES

A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 01 de agosto de 2022, fue presentada por la diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. En fecha 03 de agosto de 2022, con base en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Héctor Díaz Polanco, turnó a la Comisión de Salud mediante oficio **MDSRPA/CSP/1149/2022** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo que

se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.

4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley; se reunieron en Sesión extraordinaria en fecha 17 de octubre, para el análisis y la discusión del Dictamen a la iniciativa de referencia, que se presenta conforme a lo siguiente:

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa materia del presente dictamen en el apartado de “PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA” establece que: *“La política social de un gobierno, tiene como objetivo primordial, elevar el nivel de vida de la mayoría de la población, a partir, no solamente con acciones orientadas al reconocimiento y ejercicio de los derechos, sino también con el acceso a servicios o beneficios médicos. La presente iniciativa, además de especificar las actividades profesionales, técnico y auxiliares, busca regular la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina, para que quienes la ejerzan lo hagan legalmente con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes.”.*
2. Sobre la regulación de las actividades profesionales, la diputada refiere: *“La regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en materia de salud, tiene una doble finalidad; primero, el que las personas que impartan estas actividades tengan títulos profesionales o certificados de especialización requeridos y que además hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y segundo, el*

*garantizar que un usuario o paciente sea atendido por personas preparadas y debidamente certificadas.”.*

3. Sobre los servicios de salud, cita: *“De acuerdo con la Ley General de Salud los servicios de salud se clasifican en tres tipos:*

- I. De atención médica;*
- II. De salud pública, y*
- III. De asistencia social.”.*

4. Respecto de lo anterior, la diputada señala que la fracción segunda “de salud pública” es ambigua, y refiere lo siguiente: *“la propia Ley General omite una descripción clara y precisa sobre el contenido de lo que se deberá de entender por “salud pública”. Por ello resulta pertinente traer a colación el contenido de la ley de Salud del Estado de Nuevo León, que en su artículo 33 define a la Salud Pública como: <el conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden entre otras la prevención y control de enfermedades y accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la investigación para la salud, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad<sup>1</sup>>.”.*

5. Sobre las atribuciones contenidas en la ley local, destaca que: *“En la Ley de Salud capitalina, menciona que, en materia de salubridad, el gobierno tiene ciertas atribuciones, de las cuales queremos destacar las que nos competen*

<sup>1</sup> Ley Estatal de Salud, Nuevo León, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 1988, última reforma publicada 24 de enero de 2020, disponible en línea en: <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-estatal-de-salud/>

*para la elaboración de la presente iniciativa; la atribución es referente a que el gobierno debe Planear, operar y evaluar las actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades de la Ciudad, en materia de salud. Además, el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, quedan sujetas a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5". Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la capital, así como a la Ley General de Salud, además de lo que se establezca en otras normas jurídicas aplicables, sin embargo, en ninguna disposición de la Ley se especifica cuáles serán consideradas como actividades profesionales, técnicas y auxiliares de salud, ni tampoco especifica condiciones mínimas para su ejercicio.”.*

6. Sobre dichas actividades profesionales, técnicas, y auxiliares de salud, sostiene que: *“consideramos que dichas actividades deben de ser mencionadas y descritas por la Ley de Salud de la Ciudad de México, para que las autoridades puedan vigilar las condiciones en las que se ejercen, y para que también se pueda informar a la ciudadanía sobre los requisitos legales para su ejercicio. La misma ciudadanía debe de estar enterada de los beneficios y especificaciones de cada actividad, así como de los requisitos y condiciones para su ejercicio, pretendiendo con ello, homologar la norma local a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.*

*La ley General de Salud describe cuales se consideran actividades profesionales, técnicas y auxiliares en el artículo 79 en los siguientes términos: “Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere*

*que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.”.*

7. De lo anterior, la diputada hace las consideraciones y propuesta siguiente:  
*“Por lo anterior se considera importante que, en la Ley de Salud de la Ciudad de México, además de la mención de las obligaciones de vigilancia y coordinación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares deba precisar cuáles son dichas actividades profesionales para evitar la mala práctica de las mismas.*

*Adicionalmente se propone en esta iniciativa el reconocimiento legal de una actividad médica auxiliar que desde hace décadas se ha utilizado comúnmente y que se conoce como ozonoterapia' y que no es reconocida en la actualidad en la Ley General de Salud en el referido artículo 79 de dicha norma. Por ello, la finalidad de esta iniciativa además de "armonizar" la legislación local a lo dispuesto en la Ley General en lo relacionado con las actividades técnicas y auxiliares, propone la incorporación de la "ozonoterapia" como una técnica médica más que no se encuentra reconocida por la norma de carácter federal.”.*



8. Ahora bien, respecto de la Ozonoterapia, la diputada refiere su significado y definición: *“La Ozonoterapia es un término que se forma a partir de dos vocablos: ozono (un estado alotrópico del oxígeno) y terapia (un tratamiento que se lleva a cabo para aliviar o curar una enfermedad, otra clase de afección o un trastorno psicológico). La ozonoterapia, por lo tanto, es un procedimiento que se desarrolla apelando al ozono. Para su aplicación en medicina (ozonoterapia) se produce a partir de oxígeno medicinal, mediante generadores especialmente diseñados.*

*La ozonoterapia es un “actividad médica”, que debe ser practicada exclusivamente por un profesional debidamente capacitado, implementado con rigor científico y utilizando protocolos de actuación previamente aprobados por asociaciones científicas, es por lo anterior que se estima urgente la petición de la regularización de la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina.”.*

9. Sobre la regularización de dicho procedimiento la diputada advierte: *“Esta falta de regularización provoca riesgos a la salud ya que en muchas ocasiones la terapia es realizada por personas que no tienen los conocimientos ni los estudios suficientes en la materia. La ozonoterapia en medicina es una realidad, y cada vez hay más profesionales haciendo uso del ozono médico como complemento terapéutico para diferentes enfermedades relacionadas con el estrés oxidativo, incluido el dolor crónico. Es una solución cualitativamente novedosa a problemas terapéuticos actuales de muchas enfermedades, es por lo anterior que la aplicación del ozono médico exige conocer a fondo las bases teóricas de la terapia respetando los procedimientos y técnicas.”.*



10. Respecto a la seguridad de dicho procedimiento, la promovente establece lo siguiente: *“Debe quedar claro que para que la práctica de la ozonoterapia sea segura se debe:*

- 1) *Usar un generador preciso.*
- 2) *Manejar dosis, volúmenes y concentraciones precisas y bien definidas. La dosis total se calcula multiplicando la concentración por el volumen. Conociendo la dosis óptima se logra un efecto terapéutico sin toxicidad alguna.*
- 3) *Asegurar que el médico tenga una buena formación en la terapia por entidades reconocidas y competentes.*
- 4) *Disponer por parte de las autoridades sanitarias las regulaciones del caso que permitan tanto al paciente como al terapeuta recibir y trabajar bajo normas de seguridad.*
- 5) *Disponer de fondos para la investigación continuada.”.*

11. Además, establece las Vías de Administración de la terapia, que son las siguientes:

- *“Endovenosa: Usando como vehículo suero glucosado o fisiológico.*
- *Discólisis: Inyección intradiscal de ozono.*
- *Infiltración Intradérmica*
- *Infiltración Intramuscular*
- *Infiltración Intratedinosa*
- *Infiltración Intraarticular*
- *Infiltración Intraarterial*
- *Insuflación rectal y/o anal: Se aplica ozono por vía rectal/anal.*
- *Insuflación vaginal: se aplica ozono por vía vaginal. Gasificación externa: Se aísla la zona y se insufla con ozono.*

- *Autohemoterapia Mayor: se extrae sangre del paciente que es tratada con ozono y se inyecta por vía endovenosa inmediatamente.*
- *Autohemoterapia Menor: se extrae sangre del paciente que es tratada con ozono y se inyecta por vía intramuscular.”.*

12. Respecto de los beneficios de la Ozonoterapia, señala que son LOS QUE SIGUEN:

- *Acelera el uso de la glucosa por parte de las células, de ahí su uso en pacientes diabéticos.*
- *Reacción directa sobre los ácidos grasos insaturados que se transforman en hidrosolubles, permitiendo de esta manera la eliminación de adiposidades localizadas y celulitis.*
- *Regula el stress oxidativo celular (antirradicales libres).*
- *Efecto germicida: bactericida, viricida, micocida, parasiticida.*
- *Acción regenerativa sobre células y tejidos promoviendo la cicatrización de úlceras, escaras y heridas.*
- *Efecto analgésico. Bloquea la liberación de péptidos nociceptivos, que son sustancias que intervienen en la sensación de dolor.*
- *Efecto antiinflamatorio. Regula la producción de sustancias que intervienen en el proceso inflamatorio.*
- *Incrementa el metabolismo del oxígeno, aumentando su absorción y liberación por los glóbulos rojos a los tejidos, mejorando la circulación sanguínea y la oxigenación celular. Debido a esta propiedad es efectivo en enfermedades vasculares: cerebrales, coronarias, arteriales y venosas periféricas.*

- *Revitalizante de los sistemas de defensa naturales de las células y estimulante de las enzimas que condicionan la correcta nutrición de las células, por lo cual retarda el envejecimiento de las mismas.*  
*Los beneficios que ofrece la Ozonoterapia son variados desde un efecto inmunomodulador (dosis bajas), modulador de inflamación y efecto analgésico (dosis medias) hasta su función como germicida (dosis altas). Además, del gran abanico de opciones como alternativa y/o complemento de los tratamientos médicos, la ozonoterapia ha demostrado ser altamente eficaz y accesible para el paciente, dando la oportunidad al mismo; de reducir el costo en tratamientos de enfermedades crónicas degenerativas hasta coadyuvar en enfermedades catastróficas, ya que reduce los efectos secundarios de radioterapias y quimioterapias logrando mejorar la calidad de vida de pacientes incluso en estado terminal.”*

13. Como manera de ilustrar lo anterior, la diputada utiliza el siguiente esquema:



14. Para ser más abundante, la diputada también señala: *“La ozonoterapia utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida. Asimismo, dicha terapia es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.*

*El número de sesiones de tratamiento y la dosificación de ozono a administrar, dependerá del estado general del paciente, edad y su enfermedad de base. Por regla general cada cinco sesiones se incrementa la dosis de ozono y se administra en ciclos que variarán entre 15 y 20 sesiones. Desde el punto de vista clínico la mejoría del paciente se da entre la quinta y décima sesión, y se considera que después de la décimo segunda sesión los mecanismos de defensa antioxidante ya se encuentran activados.*

*El tratamiento se da en un ciclo que se administra a diario y que también puede ser dos a tres veces por semana<sup>2</sup>. Dicha terapia es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.”.*

15. Sobre la iniciativa, la diputada señala que no presenta modificación alguna que puede involucrar la perspectiva de género en la normativa.

16. Ahora bien, en el apartado de “ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN”, la diputada refiere lo siguiente: *“La Ciudad de México goza, como entidad federativa, de libertad y soberanía para establecer su forma de gobierno*

<sup>2</sup> Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia”, Madrid España, 2010

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

*interno y de organización, con el único fin de ejercer el poder público que le confiere nuestra Constitución Suprema y Local que tiene por objeto, garantizar los derechos humanos, desarrollarse como entidad y progresar conforme a los avances sociales, políticos y económicos.*

*Es por ello, que, con el fin de actualizar y legislar en los avances médicos de nuestra entidad, primero es necesario especificar las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, que regulará la Ciudad de México conforme al artículo 79 de la Ley General de Salud, para poder actualizar los avances médicos que han aportado beneficios a la salud; en específico hablamos de la ozonoterapia, que es una solución cualitativamente novedosa a problemas terapéuticos actuales de muchas enfermedades, es por lo anterior que la aplicación del ozono médico exige conocer a fondo las bases teóricas de la terapia respetando los procedimientos y técnicas.”.*

17. Sobre dicha regulación, sigue abonando lo siguiente: *“Esta falta de regularización provoca riesgos a la salud, ya que en muchas ocasiones la terapia es realizada por personas que no tienen los conocimientos ni los estudios suficientes en la materia, arriesgando la salud y la integridad de las personas que recurren a dicha técnica auxiliar medicinal.*

*Actualmente es evidente que las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución normativa, ya que, por diversas razones, las leyes no han ido a la par con el desarrollo innovador que los avances científicos plantean, lo cual manifiesta que las legislaciones se encuentran atrasadas respecto a lo que se debería normativizar, siendo un obstáculo para el avance científico y médico.”.*

18. Además, en el apartado de “FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD”, la diputada refiere las siguientes consideraciones de derecho respecto a la normativa internacional: *“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25, numeral 1 que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*

*El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, reconoce en su artículo 12.1, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” suscrito el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, El Salvador, establece en su artículo 10 que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.”.*

19. Respecto a la normativa nacional, la diputada señala los siguientes fundamentos: *“Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 9, inciso D fracción Primera que: “Toda persona tiene*



*derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, 1o más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”.*

20. De los fundamentos tanto internacionales como nacionales, la promovente concluye lo siguiente: *“La referencia que reconoce tanto a nivel nacional como internacional el "derecho al más alto nivel posible de salud física y mental" se ha entendido en las diversas interpretaciones legales a lo largo de los años, una obligación para los estados y los gobierno para asegurar por todos los medios posibles los mecanismos legales, institucionales, operativos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros que les permitan a las personas al acceder a cualesquiera métodos o técnicas que les permitan mejorar sus condiciones de vida y mantener el más alto nivel de su salud tanto física como mentalmente. Tomando como base y referencia el reconocimiento de este derecho en el ámbito nacional e internacional, se presenta esta iniciativa cuyos contenidos y objetos son respetuosos del marco Constitucional Convencional.”.*

21. Entrando al aspecto jurídico-normativo de la propuesta de reforma, en su apartado de “DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTOS A MODIFICAR”, la promovente incluye el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------





<p>Ley de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. ...</li><li>II. ...</li><li>III. ...</li><li>IV. ...</li><li>V. ...</li><li>VI. ...</li><li>VII. ...</li><li>VIII. ...</li></ul>	<p>Ley de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. ...</li><li>II. ...</li><li>III. ...</li><li>IV. ...</li><li>V. ...</li><li>VI. ...</li><li>VII. ...</li><li>VIII. ...</li></ul>
---	---



<p>...</p> <p>CAPÍTULO XVI</p> <p>RECURSOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>Artículo 100. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad estará sujeto a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>IX. Regular, vigilar y organizar, a través de sus instituciones de salud el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud en la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Salud.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO XVI</p> <p><b>ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TÉCNICAS AUXILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p>Artículo 100. <b>En la Ciudad de México para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</b></p>
---	--



Artículo 100 BIS. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, **ozonoterapia**, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

#### CAPÍTULO XVII

#### RECURSOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 101. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad estará sujeto a lo siguiente:

...



Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México exponemos los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma una fracción y diversos artículos a la Ley de Salud de la Ciudad de México, procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. El artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver



las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

- III. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en el artículo 74, fracción XXXVI que las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.
- IV. A su vez, el artículo 85 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Además, el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. De acuerdo con la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución”<sup>3</sup>

<sup>3</sup> QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.

- VII. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la salud en su artículo 9 apartado D en los términos siguientes:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

- VIII. De un estudio armónico e integral de la iniciativa en análisis, la Comisión de Salud considera que la promovente tiene como fin evitar o prevenir riesgos a la salud e integridad de los usuarios de los procedimientos de ozonoterapia, debido a la falta de regulación del mismo y asegurar así que las personas

que brinden este servicio de salud tengan los conocimientos profesionales y/o técnicos necesarios para poder ofrecer dicho servicio.

IX. Para tener más información al respecto de este tratamiento, establecemos las siguientes definiciones y aspectos a considerar:

- **“Ozonoterapia:** *Es la aplicación de ozono médico mediante mínimas punciones o aplicación directa con fines terapéuticos para mejorar el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades, entre las cuales destaca su aplicación en pacientes con Pie Diabético.*
- **Ozono:** *El ozono (O<sub>3</sub>) es un gas inestable, que está formado por 3 átomos de oxígeno (O).*  
*El ozono médico es una mezcla de un 5% como máximo de ozono y un 95% de oxígeno. Fue usado por primera vez en medicina durante la primera Guerra Mundial para la limpieza y desinfección de las heridas.*
- **Propiedades del ozono:** *El ozono médico tiene propiedades antisépticas (es uno de los más potentes germicidas, actuando frente a hongos, bacterias y virus), analgésicas y antiinflamatorias, modulando y estimulando al sistema inmunológico y además mejora la circulación periférica y la oxigenación de los tejidos debido a que favorece la cesión de oxígeno por parte de la hemoglobina.*
- **Utilización:** *El ozono resulta útil en un amplio número de patologías, tanto de forma aislada como en tratamientos combinados, como la aplicación de ozonoterapia y revascularización (restablecimiento del flujo sanguíneo) en el tratamiento del pie diabético.*



- **Aplicación:** *Las concentraciones y modo de aplicación varían enormemente en función del problema a tratar, ya que la concentración de ozono determina el tipo de efecto biológico que produce y el modo de aplicación marca su ámbito de acción en el organismo.*

**Vía Endovenosa:** *Por punción venosa a nivel del brazo, se mezcla en un circuito cerrado y estéril la sangre del paciente con el ozono a una concentración determinada y se vuelve a introducir, distribuyéndose por todo el sistema circulatorio, logrando efectos beneficiosos a nivel sistémico, aportando a los tejidos gran cantidad de oxígeno.*

**Local:** *Mediante la aplicación de una campana de vidrio o una bolsa de plástico que rodea la zona a tratar. Se introduce en el interior de la misma una cantidad constante de la mezcla de ozono/oxígeno en diferentes concentraciones.*

**Micro punción: Inyecciones Subcutáneas, Intramusculares o Intraarticulares:** *Consiste en inyectar, mediante la infiltración, pequeñas cantidades de la mezcla ozono/oxígeno directamente en la zona a tratar.*

**Restricciones:** *El ozono NO presenta efectos secundarios de ningún tipo, sin embargo, existen algunas situaciones en las que su uso está restringido como son el favismo, el hipertiroidismo con nódulos activos, discrasias sanguíneas severas, intoxicación alcohólica aguda, infarto cardíaco agudo y el embarazo.”<sup>4</sup>.*

<sup>4</sup> Puede consultarse en: <https://hospiten.com/informacion-sobre-ozonoterapia>



- X. La ozonoterapia en medicina es una realidad y cada vez hay más profesionales haciendo uso del ozono médico como complemento terapéutico para diferentes enfermedades relacionadas con el estrés oxidativo, incluido el dolor crónico. Ya existe una organización médica en torno a la ozonoterapia y hay asociaciones profesionales que garantizan la buena praxis, y se enseña la ozonoterapia en másters y cursos de experto de diversas universidades (principalmente europeas).
- XI. En el continente europeo cada vez hay más estudios respecto a la ozonoterapia, en donde es necesario el conocimiento técnico-científico para poder brindar dicho tratamiento: *“Se calcula que en el mundo hay más de 26.000 médicos expertos en ozonoterapia, y en Europa son tratados anualmente en torno a los 10 millones de pacientes. Recientemente, el Ministerio de Sanidad español ha incluido la ozonoterapia en la cartera de servicios de las unidades de dolor, por lo que se hace necesario que el médico experto en el tratamiento del dolor conozca el fundamento científico de la ozonoterapia médica y cómo actúa, tanto a nivel local como sistémico.”*<sup>5</sup>
- XII. F. J. Hidalgo-Tallón y L. M. Torres exponen lo siguiente: *“Las aplicaciones de ozono médico se remontan a principios del siglo pasado. El Dr. Kellogg, en su libro sobre difteria (1881) ya mencionaba el ozono como desinfectante, y en 1898 los doctores Thauerkauf y Luth fundaron en Berlín el Instituto para oxigenoterapia, llevando a cabo los primeros ensayos con animales. En el año 1911, salió a la luz el libro A Working Manual of High Frequency Currents, publicado por el Dr. Noble Eberhart, jefe del Departamento de Terapéutica Fisiológica de la Universidad de Loyola, donde se hablaba del uso del ozono*

<sup>5</sup> REVISIONES MBA. Rev. Soc. Esp. del Dolor, Vol. 20, N.º 6, Noviembre -Diciembre 2013, “Ozonoterapia en medicina del dolor. Revisión”, autores: F. J. Hidalgo-Tallón (Instituto de Neurociencias. Universidad de Granada.), y L. M. Torres (Servicio de Anestesia, Reanimación y Tratamiento del Dolor. Hospital Puerta del Mar. Cádiz). Disponible en: [https://scielo.isciii.es/pdf/dolor/v20n6/03\\_revision-mba.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/dolor/v20n6/03_revision-mba.pdf)

*médico en el tratamiento de enfermedades como la tuberculosis, la anemia, el asma, la bronquitis, la fiebre del heno, la diabetes, etc. (2). Pero a pesar de los éxitos obtenidos a principios del siglo pasado, las máquinas generadoras de ozono carecían de precisión, y es la tecnología actual la que nos permite obtener con toda fiabilidad la mezcla idónea de ambos gases. En líneas generales, al aplicar este tipo de terapia, realmente estamos induciendo una “microoxidación” controlada e inocua, cuya respuesta orgánica será una activación favorable del sistema antioxidante celular. Numerosos autores han trabajado a nivel preclínico sobre los efectos de la ozonoterapia sobre los organismos vivos, pudiéndose demostrar efectos beneficiosos sobre la capacidad antioxidante celular y la adaptación ante los procesos de isquemia/reperfusión.”<sup>6</sup>*

- XIII. El “Oficial Journal of Aepromo” especifica lo siguiente en relación a la solución utilizada en la ozonoterapia: *“La Solución Salina Ozonizada (O<sub>3</sub>SS por su sigla en inglés) en una de las vías de administración sistémica del ozono que ha sido utilizada desde hace más de 40 años fundamentalmente en Rusia. El protocolo de aplicación debe realizarse bajo parámetros establecidos para lograr una eficacia terapéutica e impedir efectos colaterales. El propósito de este trabajo fue estudiar las concentraciones de ozono en solución salina durante la etapa de burbujeo para establecer el tiempo óptimo de saturación y estudiar la degradación del ozono en ella en el tiempo, para definir así la necesidad de la continuidad del burbujeo durante la reinfusión al paciente. Se simuló el proceso de preparación de la O<sub>3</sub>SS utilizando un kit certificado, se trabajó a las concentraciones de 1 y 5 µg/NmL y se determinó la variación de las concentraciones de ozono en solución a través del método espectrofotométrico. Se estimó que el tiempo de burbujeo*

<sup>6</sup> *Ibidem.*

*óptimo para la saturación era de 15 min y que a este tiempo se alcanza en la solución un 10 % de la concentración de ozono inicial. Se comprobó que debido a la degradación acelerada del O<sub>3</sub> en solución salina es necesario continuar con el burbujeo de ozono hasta que queden en el recipiente 50 mL de solución salina. Al carecer los generadores occidentales de emisiones de ozono en fracciones de µg/NmL, se estimó que las concentraciones de 1, 2 y 5 µg/NmL a la salida del generador serían las óptimas para aplicar las dosis bajas, media y alta que requiere la aplicación de la O<sub>3</sub>SS según el tipo de indicación.”<sup>7</sup>*

- XIV. El estudio publicado en la revista citada en el punto que antecede, explica lo siguiente: *“Actualmente, el empleo de la O<sub>3</sub>SS es objeto de manipulación, con el uso de argumentos pseudocientíficos para dificultar su aplicación como terapia complementaria. Pero probablemente el interés real es comercial, con la suposición de que aquellos que la practican dejarán de usar el método de la Autohemoterapia Mayor (MAH por sus siglas en inglés) y, en consecuencia, dejarán de comprar el kit para MAH. En realidad, la O<sub>3</sub>SS y la MAH son dos formas sistémicas, cada una con sus ventajas y desventajas. Los estudios que emplean las O<sub>3</sub>SS se están difundiendo cada vez más en las bases de datos científicas y van quedando atrás los argumentos retrógrados que la califican desde “placebo” hasta “generadora de tumores”. En la actual pandemia COVID-19 se han reportado estudios tanto con el método MAH como con el de O<sub>3</sub>SS, aunque en realidad en este caso la O<sub>3</sub>SS presenta grandes ventajas sobre la MAH porque el proceso infeccioso*

<sup>7</sup> Ozone Therapy Global Journal vol. 10, n° 1. pp. 39-53, 2020, Official Journal of Aepromo (Spanish Association of Medical Professionals in Ozone Therapy). Madrid, Spain Publicación Oficial de Aepromo (Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia). Madrid, España ISSN: 2174-321. “Aspectos prácticos en ozonoterapia: Estudio de la concentración de ozono en la solución salina ozonizada” Gregorio Martínez-Sánchez Asesor científico, freelance, Ancona (60126), Italia  
Disponible en: <http://www.xn--revistaespaoladeozonoterapia-7xc.es/index.php/reo/article/view/201>

*mediado por el SARS CoV2 transita con alteraciones en la coagulación que pueden dificultar el uso de la MAH.”<sup>8</sup>.*

- XV. Además de lo anterior, explican: *“Otro de los problemas relacionados con la aplicación de la O3SS está relacionado con los cálculos de las concentraciones de ozono según el tipo de patología, el peso del paciente, y el hecho de que los generadores occidentales no están graduados para fracciones de  $\mu\text{g}/\text{mL}$ .”.*
- XVI. El primer centro de investigación de ozono del mundo fue fundado en Cuba. En 1990 los éxitos en el tratamiento de la retinosis pigmentaria, glaucoma, retinopatías y conjuntivitis fueron publicados en Cuba por un grupo de investigadores liderados por los Dres. Silvia Menéndez, Frank Hernández, Orfilio Peláez y otros. Existen numerosas evidencias científicas de la utilidad clínica del ozono que se sustentan en los diversos mecanismos de acción por los que actúa. La modulación de los sistemas oxidantes y antioxidantes del organismo es uno de los efectos biológicos fundamentales de la aplicación sistémica de la ozonoterapia y consiste en la normalización del balance de los niveles de productos de la oxidación y el sistema de defensa antioxidante. La hipótesis de que un agente oxidante como el ozono pueda inducir un efecto antioxidante constituyó un gran reto para los investigadores sobre el tema. En 1998 aparecieron los primeros trabajos experimentales, liderados por investigadores cubanos que dilucidaron el llamado pre-condicionamiento oxidativo.<sup>9</sup>
- XVII. El hecho de que el ozono a dosis controlada pueda ejercer efectos antioxidantes representa un recurso terapéutico de gran valor en el tratamiento de múltiples enfermedades que se manifiestan con un

<sup>8</sup> Ibídem.

<sup>9</sup> Leon OS, Menendez S, Merino N, Castillo R, Sam S, Perez L, Cruz E, Bocci V. Ozone oxidative preconditioning: a protection against cellular damage by free radicals. *Mediators Inflamm* 1998, 7: 289-294.

debilitamiento del sistema antioxidante endógeno. Como respuesta a la introducción del ozono en tejidos y órganos ocurre el aumento compensatorio sobre todo de la actividad de las enzimas antioxidantes tales como: la superóxido dismutasa, la catalasa y la glutatión peroxidasa, que están ampliamente representadas en el músculo cardíaco, el hígado, los eritrocitos y otros tejidos.

XVIII. Uno de los intentos más exitosos y recientes para unificar los criterios en cuanto a métodos y procedimientos estándar a seguir, fueron recogidos en la *Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia*, firmada el 4 de junio de 2010, durante el Encuentro Internacional de Escuelas de Ozonoterapia, organizado por AEPROMO, en la Real Academia Nacional de Medicina. La declaración la han firmado 26 organizaciones nacionales e internacionales de ozonoterapia y se ha traducido a diez idiomas. En la actualidad es el único documento realmente global existente sobre la ozonoterapia y sus recomendaciones son ampliamente aplicadas en diferentes lugares del mundo. No obstante, la ozonoterapia sigue encontrando dificultades para tener aceptación amplia en el mundo médico y su formal incorporación en las normativas regularizadoras de los estados. Los profesionales e investigadores de la medicina continúan en la batalla a favor de la aplicación de esta modalidad terapéutica, buscando el beneficio de los pacientes del modo más sencillo y seguro.<sup>10</sup>

XIX. El ser humano no puede prescindir del oxígeno por más de tres minutos. El oxígeno se emplea en la oxidación biológica, es esencial para la obtención de energía en las células y, por tanto, de los órganos. Las propiedades químicas especiales del oxígeno y sus metabolitos se aprovechan en la terapia con O<sub>3</sub>. La novedad de la OT radica en su probado efecto contra los

<sup>10</sup> Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75152013000100001](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75152013000100001)

radicales libres, función dirigida a restaurar y mejorar los efectos defensivos naturales de las células contra los oxidantes y los radicales. Ello se logra mediante la estimulación de algunos de los propios sistemas enzimáticos protectores básicos, tales como: glutatión peroxidasa, glutatión reductasa, catalasa y superóxido dismutasa. Este efecto antiradical libre le confiere su acción antidegenerativa y antienvjecimiento.<sup>11</sup>

- XX. Se ha demostrado científicamente que las aplicaciones controladas del O<sub>3</sub> médico mejoran la actividad celular antioxidante al lograr con su aplicación reequilibrar el gradiente de óxido-reducción celular de manera directa, lo que favorece la eliminación de radicales libres y otras especies reactivas del oxígeno. De acuerdo con este concepto, la OT preventiva tendría «efecto antienvjecimiento celular».<sup>12</sup>
- XXI. De todo lo anterior, se puede advertir que la práctica de la Ozonoterapia requiere personas especializadas en dicho tratamiento, pues son necesarios los conocimientos técnicos-científicos para poder administrar las dosis que deben ser muy específicas, conocer las vías de aplicación, los efectos en la salud en cada una, y los diferentes tipos de tratamiento que existen respecto de la misma; por ello, resulta relevante regular dicho ejercicio, para prevenir que personas no calificadas apliquen estos tratamientos, pues ello implicaría un grave riesgo a la salud de las personas, por lo que compartimos la postura de la diputada promovente sobre la necesidad de regular el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica, e incluir terapias que alternativas (como en el caso de la Ozonoterapia), que,

<sup>11</sup> Menéndez S. Mecanismos de acción biológica y efectos terapéuticos del ozono. En: Menéndez S, González R, Ladea OE, Hernández F, León OS, Díaz M. Ozono: Aspectos Básicos y Aplicaciones Clínicas. 1ra Ed. La Habana: CENIC; 2008. p. 4-107.

<sup>12</sup> Bocci V. Scientific and medical aspects of ozone therapy. State of the art. Arch Med Res 2006; 37: 425-35. Bocci V, Borelli E, Travagli V, Zanardi I. The ozone paradox: ozone is a strong oxidant as well as a medical drug. Med Res Rev. 2009; 29: 646-82.





aunque su aparición ya tiene varios años, en el último tiempo se han popularizado, sobre todo con la pandemia del Sars-Cov2, y que su ejercicio no se encuentra debidamente controlado, y es nuestro deber legislativo, informarnos y actualizarnos sobre las nuevas prácticas médicas alternativas que van ganando confianza en la población, y por esa razón, es que consideramos que debemos garantizar el derecho a la salud de todas y todos, a través de la regulación de las mismas.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, RESUELVEN APROBAR la Iniciativa de la Diputada Circe Camacho Bastida, por lo que sometemos a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.** Se aprueba la Iniciativa ante el Congreso de la Ciudad de México con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción IX al artículo 1, se cambia la denominación del capítulo XVI, se modifica el artículo 100 y se recorren los capítulos y artículos subsecuentes de la Ley de Salud de la Ciudad de México.



## DECRETO

**ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 1, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 Y SE RECORREN LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Regular, vigilar y organizar a través de sus instituciones de salud el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud en la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Salud.**

...

### CAPÍTULO XVI

### ACTIVIDADES PROFESIONALES Y TÉCNICAS AUXILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 100. En la Ciudad de México **para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**

Artículo 100 BIS. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, ozonoterapia, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

## CAPÍTULO XVII

### RECURSOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 101. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad estará sujeto a lo siguiente:

...

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”


**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 9 días de noviembre del dos mil veintidós.

## LISTA DE VOTACIONES

### COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>CIRCE CAMACHO BASTIDA</b></p>  <p>Presidenta</p>			
 <p><b>YURIRI AYALA ZÚÑIGA</b></p> <p>Vicepresidenta</p> 			
 <p><b>RICARDO RUBIO TORRES</b></p> <p>Secretario</p> 			

 <p><b>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> Integrante 1 <b>morena</b></p>			
 <p><b>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</b> Integrante 2 <b>morena</b></p>	<p><i>Martha Soledad Avila Ventura</i></p>		
 <p><b>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES</b> Integrante 3 <b>morena</b></p>			
 <p><b>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ</b> Integrante 4 </p>	<p><i>Ernesto Alarcón</i></p>		
 <p><b>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</b> Integrante 5 </p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		



## COMISIÓN DE SALUD



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

	<p><b>ROYFID TORRES GONZÁLEZ</b> Integrante 6 <b>APC</b></p>			
--	--	--	--	--

Palacio Legislativo de Donceles, a los 9 días de noviembre del dos mil veintidós.

<b>TÍTULO</b>	dictamen ozonoterapia
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	124. DICTAMEN SOB...APIA (1) (1).docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	31f19059f4acab5a5b489a10c1d03df78d62c6cf
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**12 / 11 / 2022**  
00:21:56 UTC

Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) and Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.240.246.59



VISUALIZADO

**12 / 11 / 2022**  
00:34:05 UTC

Visualizado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 208.87.234.140



VISUALIZADO

**12 / 11 / 2022**  
00:48:55 UTC

Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

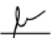
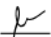




---

<b>TÍTULO</b>	dictamen ozonoterapia
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	124. DICTAMEN SOB...APIA (1) (1).docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	31f19059f4acab5a5b489a10c1d03df78d62c6cf
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>12 / 11 / 2022</b> 00:49:25 UTC	Firmado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>14 / 11 / 2022</b> 16:47:20 UTC	Firmado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 VISUALIZADO	<b>14 / 11 / 2022</b> 16:57:50 UTC	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.36
 VISUALIZADO	<b>17 / 11 / 2022</b> 19:16:14 UTC	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117

---

<b>TÍTULO</b>	dictamen ozonoterapia
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	124. DICTAMEN SOB...APIA (1) (1).docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	31f19059f4acab5a5b489a10c1d03df78d62c6cf
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>17 / 11 / 2022</b> 19:16:24 UTC	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 VISUALIZADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 20:50:43 UTC	Visualizado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 20:50:47 UTC	Visualizado por Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.132.122
 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 20:51:26 UTC	Firmado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59



<b>TÍTULO</b>	dictamen ozonoterapia
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	124. DICTAMEN SOB...APIA (1) (1).docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	31f19059f4acab5a5b489a10c1d03df78d62c6cf
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 20:51:36 UTC	Firmado por Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.132.122
 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 21:17:54 UTC	Firmado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 21:44:53 UTC	Visualizado por Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.213.22
 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 21:45:01 UTC	Firmado por Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.213.22
 COMPLETADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 21:45:01 UTC	El documento se ha completado.

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN OZONOTERAPIA 29 NOV
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	24 MESA DIR PARA INSCRIPCIÓN.docx and 1 other
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	d3ef0705c5b31ddb81e6d8b32109e9a66eda8942
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

## Historial del documento

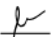

 <b>ENVIADO</b>	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:05:28 UTC	Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:05:31 UTC	Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 <b>FIRMADO</b>	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:06:08 UTC	Firmado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:09:02 UTC	Visualizado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN OZONOTERAPIA 29 NOV
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	24 MESA DIR PARA INSCRIPCIÓN.docx and 1 other
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	d3ef0705c5b31ddb81e6d8b32109e9a66eda8942
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:09:20 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 INCOMPLETO	<b>22 / 11 / 2022</b> 22:09:20 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.